



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMECO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0401/2012

México, D. F. a, 10 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMECO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa COMECO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves y/o claves 93 (060 132 0054 11 01), 94 (060 132 0203 11 01), 184 (060 203 0108 11 01), 305 (060 360 0032 01 01), 665 (080 018 0101 12 01), 716 (080 574 0016 01 01), 718 (080 574 0164 11 01) y 771 (080 855 0164 02 01); al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/14026 de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/8731/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-N62-2011, específicamente respecto de las claves impugnadas, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en el proceso licitatorio en comento son para el año 2012; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9260/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de las partidas impugnadas, y de los actos que de ella deriven, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/14026 de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/8731/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informa lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9261/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., FABRIVEN, S.A DE C.V., LABORATORIOS DEL RIO S.A DE C.V., COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V. y HERTZO DE MÉXICO, S.A., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/14413 de fecha 29 noviembre de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/8731/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., FABRIVEN, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RIO S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. y HERTZO DE MÉXICO, S.A., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por la empresa COMECO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, de fecha 15 de noviembre de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito, y las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/9692/2011, de fecha 16 de diciembre del 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., que reviste el carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 9.- Por acuerdo número 00641/30.15/9734/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, esta Autoridad Administrativa decidió levantar suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/9260/2011 de fecha 26 de diciembre del 2011, considerando que el expediente que nos ocupa se encontraba en integración y que por lo tanto no se emitiría la resolución correspondiente hasta el presente año y con la finalidad de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público, se determinó levantar la suspensión arriba mencionada. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMECO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RIO S.A DE C.V., COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V y HERTZO DE MÉXICO, S.A., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 04 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, específicamente respecto del desechamiento de las claves que forman su propuesta técnica y económica. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acto en comento fue desechada su propuesta técnica y económica argumentando que el escrito solicitado como anexo 8 (que refiere al grado de contenido nacional) fue presentado "sin señalar en que claves aplica la excepción del 35%", no obstante que en el anexo 8 entregado dentro de su propuesta técnica y económica, se indica textualmente que las partidas 93, 94, 184, 305, 665, 716, 718 y 771, serán producidas en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%, con lo que se cumple con lo establecido en el sub-inciso a) del numeral 6, inciso G) de las bases de la licitación, como lo determina el fallo no es éste el motivo de desechamiento pues se cumple cabalmente con el requisito antes mencionado, sin embargo respetando el formato anexo 8 requerido por la convocante, continua el texto mencionado lo siguiente: "o 35% como caso de excepción reconocido en la regla 11 ó 12 de las citadas reglas" dando cabida a mencionar el porcentaje mínimo de contenido nacional como caso de excepciones, que si bien nosotros mencionamos en el anexo 8 dichas excepciones solo aplican a los casos establecidos por la Secretaría de Economía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010. -----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

869

Que en efecto en su escrito anexo 8 no se indica a que partidas corresponde el porcentaje indicado como caso de excepción, ya que ninguna de las claves o partidas cotizadas se encuentran dentro de alguno de estos casos; lo estableció dicho porcentaje (el máximo que observaron en los casos de excepción) con la finalidad de asegurar a la convocante que en cualquier supuesto dan cumplimiento a los porcentajes de contenido nacional, ya que en el instructivo de llenado del anexo 8 indica que se deberá establecer el porcentaje correspondiente, con lo cual no incumplen los requisitos de la convocatoria. -----

Que derivado de la Junta de aclaraciones página 104, en la pregunta 7 del licitante DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., cuestiona si es correcto entender, que si la excepción no aplica, se dejaría en blanco, a lo que la convocante responde que "es correcta su apreciación" sin mencionar que fuera en todo caso motivo de desechamiento el colocar dicho porcentaje o el no mencionar las partidas a las que corresponde el mismo; en este tenor en el anexo presentado no se menciona ninguna clave dentro de los casos de excepción (pues no se encuentra en dichos supuestos), y el haber incluido dicho porcentaje no afecta la solvencia de la proposición, por el contrario, ratifican el cumplimiento absoluto del grado de contenido nacional incluso si alguna de las partidas se encontrase en alguno de dichos casos. -----

Que la convocante fundamenta el desechamiento de su propuesta, referenciando los numerales 9.1 y 10 de la convocatoria; en ambos puntos se podrá apreciar que no se ha incumplido con ningún requisito expresado en la convocatoria o derivado de la Junta de Aclaraciones y que el no haber señalado las claves de excepción, lo cual la convocante toma como un "incumplimiento", no afecta la solvencia de la propuesta; de acuerdo a lo expresado en el acta de fallo, la convocante recalca que el motivo de desechamiento de su propuesta es no señalar en que claves aplica la excepción del 35%, aún y cuando muy seguramente es consciente de que las partidas que ofertan no se encuentran en dicho caso y que por ende no se afecta por ningún motivo la solvencia de la propuesta. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad. -----

Que la propuesta técnica económica de la empresa hoy demandante fue desechada, dándose los motivos y fundamentos para ello en el Acta correspondiente al Fallo en su numeral TERCERO del rubro "DESARROLLO DEL EVENTO". -----

Que el porcentaje mínimo de contenido nacional como caso de excepción, si bien se mencionó en el anexo 8 dichas excepciones sólo aplican a los casos de excepción, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Economía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010. -----

Que sorprende la forma como la hoy quejosa dolosamente maneja a su conveniencia la interpretación de la normatividad, en primer lugar señala que el motivo de su desechamiento no es el que la Convocante determina y después acepta no haber indicado a que "partidas" corresponde el porcentaje indicado como caso de excepción ya que ninguna de las claves o partidas cotizadas se encuentran dentro de alguno de estos casos. En razón de ello, es de aclarar que el área Convocante no puede contemplar supuestos ni se puede arriesgar a que algo que manifieste un licitante sea verídico, siendo que todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria disponen la obligación para que las empresas participantes cumplan con ello. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 6 -

Que como puede observarse la Convocante siempre actuó en el marco de la normatividad, inclusive en el Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria a la Licitación Pública; toda vez que fue el momento procesal oportuno en donde todo aquel licitante que tenga alguna duda lo puede hacer, inclusive en el momento de réplica de las respuestas dadas, si la hoy inconforme tenía duda de cómo requisitarlo porque no lo preguntó, ello se podrá comprobar con el soporte documental de la fotocopia del acta de dicho evento. -----

Que la no aceptación de la propuesta técnico-económica fue debido al incumplimiento de no haber manifestado para qué claves correspondía el porcentaje requerido para el grado de contenido nacional; el grado de contenido nacional de un producto es uno de los requisitos esenciales para que un procedimiento de contratación tenga el carácter de NACIONAL y en consecuencia el producto pueda competir con los demás. -----

Por lo tanto, todo licitante debe dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, a su Reglamento, a Poblalines y a los numerales 6, de la convocatoria a la Licitación Pública en cita. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa COMECO, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, que obran de fojas 07 a la 742 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura pública número 83,250 de fecha 31 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 236, de la Ciudad de México, Distrito, Federal, y la cual fue cotejada con copia simple y devuelta la primera; así como Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación en comento; Acta de comunicación e fallo de fecha 10 de noviembre de 2011; proposición técnico-económica de la empresa COMECO, S.A. DE C.V.; Anexo número 8 presentado por la empresa COMECO, S.A. DE C.V., y extracto del Diario Oficial de la Federación del día 14 de octubre de 2010, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011, que obran de fojas 777 a la 778 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Anexo número 8 presentado por la empresa COMECO, S.A. DE C.V.; Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011; Disco magnético que contiene: la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la convocatoria de fecha 06 de octubre de 2011; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de octubre de 2011; Acta de fallo de fecha 10 de noviembre de 2011; La presunción legal y humana, y las documentales públicas consistentes en todo lo actuado en la licitación en comento, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza -----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 7 -

jurídica

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de fecha 15 de noviembre de 2011, relativos a que: "EN EL ACTO EN COMENTO FUE DESECHADA NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ARGUMENTANDO QUE EL ESCRITO SOLICITADO COMO ANEXO 8 (QUE REFIERE AL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL) FUE PRESENTADO "SIN SEÑALAR EN QUE CLAVES APLICA LA EXCEPCIÓN DEL 35%... DE ACUERDO A LO ANTERIOR FUE ELABORADO EL ANEXO 8 Y ENTREGADO DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, EN DICHO ESCRITO SE INDICA TEXTUALMENTE QUE: "LAS PARTIDAS 93, 94, 184, 305, 665, 716, 718 Y 771, SERÁN PRODUCIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARÁN CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65%", CON LO QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL SUB-INCISO a) DEL NUMERAL 6, inciso G) DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, COMO LO DETERMINA EL FALLO NO ES ÉSTE EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO PUES SE CUMPLE CABALMENTE CON EL REQUISITO ANTES MENCIONADO, SIN EMBARGO RESPETANDO EL FORMATO 8 REQUERIDO POR LA CONVOCANTE, CONTINUA EL TEXTO MENCIONADO LO SIGUIENTE: "O 35% COMO CASO DE EXCEPCIÓN RECONOCIDO EN LA REGLA 11 Ó 12 DE LAS CITADAS REGLAS" DANDO CABIDA A MENCIONAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL COMO CASO DE EXCEPCIONES, QUE SI BIEN NOSOTROS MENCIONAMOS EN EL ANEXO 8 DICHAS EXCEPCIONES SOLO APLICAN A LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE OCTUBRE DE 2010:...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de noviembre de 2011, se encuentra ajustado a lo requerido en el punto 6 inciso G, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011 con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la referida licitación, llevada a cabo el 13 de octubre de 2011 y normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011, en específico, del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, del 10 de noviembre 2011, visible a fojas 408 a 715 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa COMECO, S.A. DE C.V. presentada para las partidas 93 (060 132 0054 11 01), 94 (060 132 0203 11 01) 184 (060 203 0108 11 01), 305 (060 360 0032 01 01), 665 (080 018



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

87

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

0101 12 01), 716 (080 574 0016 01 01), 718 (080 574 0164 11 01) y 771 (080 855 0164 02 01), bajo los siguientes argumentos:-----

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL SALA PONIENTE UBICADA EN AVENIDA PASO DE LA REFORMA NO 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO DF, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACION DEL FALLO A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA019GYR07/N62-2011, CONVOCADA PARA LA ADQUISICION DE "MATERIAL DE CURACION, MATERIAL RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, IMSS SEDENA" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LOS NUMERALES 4 Y 13 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION:-----

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
1	060 132 0054 11 01 060 132 0203 11 01 060 203 0108 11 01 060 360 0132 01 01 060 946 0019 11 01 080 018 0101 12 01 080 574 0016 01 01 080 574 0164 11 01 080 855 0164 02 01	COMECO, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDOR QUIMICO Y MEDICINA DE C.V.	DE LA VERIFICACION QUE SE EFECTUO AL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA DE LA EMPRESA EN CITA, EN ESPECIAL PARA LAS 060 132 0054 11 01, 060 132 0203 11 01, 060 203 0108 11 01, 060 360 0032 01 01, 060 946 0019 11 01, 080 018 0101 12 01, 080 574 0016 01 01, 080 574 0164 11 01 Y 080 855 0164 02 01, SE IDENTIFICA QUE EL ESCRITO ENTREGADO COMO ANEXO NUMERO 8 ESPECIFICA QUE LAS CLAVES DE SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA CONTARÁN CON UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65%, O 35% SIN SEÑALAR EN QUE CLAVES APLICA LA EXCEPCION DEL 35% POR LO CUAL INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA QUE INDICA QUE LOS BIENES OFERTADOS SERAN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTENDRAN COMO MÍNIMO EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 60%. EN CONSECUENCIA LA PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA NO CUMPLE CON LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
				BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES COMO RESULTADO, LA EMPRESA COMECO, S.A. DE C.V., INCUMPLE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 6 INCISO G DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE H. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que: b) Los bienes que ofertan para las claves respectivos y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa COMECO, S.A. DE C.V. en las partidas

(Handwritten marks and signatures)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y/o claves 93 (060 132 0054 11 01), 94 (060 132 0203 11 01), 184 (060 203 0108 11 01), 305 (060 360 0032 01 01), 665 (080 018 0101 12 01), 716 (080 574 0016 01 01), 718 (080 574 0164 11 01) y 771 (080 855 0164 02 01), porque en su anexo 8, relativo al escrito por el cual las licitantes manifiestan bajo protesta de decir verdad el grado de contenido nacional de los bienes ofertados; estableció que las citadas claves contarían con un grado de contenido nacional de 65% o 35%, sin señalar en que claves aplica la excepción del 35% incumpliendo con el grado de contenido nacional, requerido en el punto 6 inciso G de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que en el punto 6 inciso G anexo 8 de la convocatoria, en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, llevada a cabo el 13 de octubre de 2011, visible a fojas 26, 62 y 343 del expediente que se resuelve; se requirió lo siguiente: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

G. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que,

- a) Los bienes que ofertan para las claves respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Lo anterior, conforme al Anexo Número 8 (ocho), de la presente Convocatoria.

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

_____ de _____ de _____ (1)

(2) _____

PRESENTE

Me refiero al procedimiento de _____ (3) _____ No. _____ (4) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida _____ (6) _____, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60%*, o _____ (7) _____ % como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.



SECRETARÍA DE SALUD

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 10 -

ATENTAMENTE

(8)

* Este porcentaje deberá adecuarse conforme a los incrementos previstos en la Regla 5 de las presentes Reglas:

A partir del 27 de junio de 2011	60%
A partir del 27 de junio de 2012	65%

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

NUMERO	DESCRIPCIÓN
7	Establecer el porcentaje correspondiente a las excepciones establecidas en las reglas 11 o 12.
8	Añadir el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO 5 DE LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC NO. 330, COL. DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-079GR047-N62-2011, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA.

licitante (40) DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
7	<p>PUNTO 6, INCISO G Y ANEXO 8</p> <p>En el apartado donde se menciona "... será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60% o (7) % como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.</p> <p>Es correcto entender que si el numeral 7 del presente anexo no aplica, se dejara en blanco?</p>	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 11 -

Del contenido del punto 6 inciso G de la Convocatoria, antes transcrito, se desprende con toda claridad que los participantes en la licitación de mérito, para dar cumplimiento a dicho punto, en relación con el anexo 8, debían de presentar escrito en el que bajo protesta de decir verdad, que los bienes que ofertan para las claves respectivas y que entregarían, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan; así mismo se observa que el anexo 8 la convocante solicita que los licitantes manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes que suministrarán serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60%*, o (7)% como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas, mismos requerimiento que en el caso que nos ocupa no dio cumplimiento la hoy inconforme, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al punto 6 inciso G de la convocatoria, en su escrito enumerado como anexo 8 que adjuntado a su propuesta técnica, el cual obra a la foja 778 del expediente en que se actúa, estableció que las partidas 93, 94, 184, 305, 665, 716, 718 y 771 tendrían un grado de contenido nacional de 65% o 35% como caso de excepción reconocido en la regla 11 ó 12; sin que haya especificado cuáles de sus partidas ofertadas cumplan con el grado de contenido nacional del 65 % y en cuales claves aplica la excepción del 35%, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019CYR047-N62-2011

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

MEXICO D.F., A 20 DE OCTUBRE DEL 2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
PRESENTE

Me refiero al procedimiento de LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019CYR047-N62-2011 en el que me representada la empresa COMECO, S.A. DE C.V. participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo las partidas 93, 94, 184, 305, 665, 716, 718 y 771 serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%, o 35% como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 12 -

De cuyo contenido se desprende que la empresa hoy inconforme estableció que los bienes ofertados bajo las partidas 93, 94, 184, 305, 665, 716, 718 y 771, contarán con un grado de contenido nacional de cuando menos 65% o 35% como caso de excepción a la regla 11 o 12, sin especificar qué claves corresponden a dicha excepción, por lo tanto la convocante se encontraba imposibilitada para hacer una determinación como la que pretende el inconforme, puesto que si como lo refiere que ninguna clave se encuentra dentro de los casos de excepción, lo correcto es que en su escrito no hubiese asentado el porcentaje del 35% o lo hubiera dejado en blanco, tal y como queda establecido en la Junta de Aclaraciones y no aparentar como si las claves que oferta contarán con uno u otro grado de contenido nacional. -----

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que: "... DERIVADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES PÁGINA 104, EN LA PREGUNTA 7 DEL LICITANTE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. CUESTIONA SI ES CORRECTO ENTENDER QUE SI LA EXCEPCIÓN NO APLICA SE DEJARÍA EN BLANCO, A LO QUE LA CONVOCANTE RESPONDE QUE "ES CORRECTA SU APRECIACIÓN" SIN MENCIONAR QUE FUERA EN TODO CASO MOTIVO DE DESECHAMIENTO EL COLOCAR DICHO PORCENTAJE Ó EL NO MENCIONAR LAS PARTIDAS A LAS QUE CORRESPONDE EL MISMO"; toda vez que, la referida junta de aclaraciones, transcrita en párrafos anteriores, la convocante acepto que si la excepción no aplica se dejara en blanco, lo cual no realizó al hoy inconforme toda vez que, no solo no dejo en blanco lo referido al 35% en caso de excepción, si no que no especificó cuáles de sus partidas ofertadas cuentan con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% o 35% como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas, quedando impreso el grado de contenido nacional que contienen las partidas ofertadas y por tanto confuso para que la convocante realizara la evaluación de su propuesta. -----

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme omitió el cumplimiento al punto 6 inciso G, en relación con el anexo 8 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre 2011, actualizándose en la especie los motivos de descalificación contenidos en el punto 11 inciso A) de la Convocatoria, el que a la letra establece: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- B) Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos conforme al porcentaje establecido en la presente Convocatoria, para el primer lugar (50%).
- C) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente Convocatoria u omita la leyenda requerida.
- D) Cuando en su propuesta no oferte descuento, sobre el precio máximo de referencia de la clave, cuando el descuento ofertado sea igual a 0% o cuando el descuento ofertado sea negativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- E) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.
- F) Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo número 13 (trece), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD de la presente Convocatoria

Por lo antes analizado y toda vez que el hoy inconforme omitió el cumplimiento al punto 6 inciso G, en relación con el anexo 8 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en el numeral 9.1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen: -----

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio

La evaluación de las propuestas técnicas será realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 y 6.2, de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.

- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (Veintiuno) de la presente Convocatoria.

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa COMECO, S.A. DE C.V. respecto de las partidas y/o claves 93 (060 132 0054 11 01), 94 (060 132 0203 11 01), 184 (060 203 0108 11 01), 305 (060 360 0032 01 01), 665 (080 018 0101 12 01), 716 (080 574 0016 01 01), 718 (080 574 0164 11 01) y 771 (080 855 0164 02 01), se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los

876

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta, técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten initials 'OF' in the top right corner.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 15 -

Quando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebra la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR040-T35-2011, del 31 de octubre 2011, desechar la propuesta presentada por la empresa MEDICAL SCOPE, S.A. DE C.V. respecto de las partidas las partidas y/o claves 93 (060 132 0054 11 01), 94 (060 132 0203 11 01), 184 (060 203 0108 11 01), 305 (060 360 0032 01 01), 665 (080 018 0101 12 01), 716 (080 574 0016 01 01), 718 (080 574 0164 11 01) y 771 (080 855 0164 02 01), por haber incumplido el punto 6 inciso G, anexo 8 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-201, en relación con lo asentado en la junta de aclaraciones, ajustó su proceder a los puntos 9.1 y 10 de la Convocatoria, y a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., FABRIVEN, S.A DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO S.A DE C.V., COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V. y HERTZO DE MÉXICO, S.A., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VII.- Por lo que hace a lo manifestado por la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su escrito de alegatos quien reviste el carácter de tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido y términos en que de esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMECO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, DENTILAB, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO S.A DE C.V., COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V. y HERTZO DE MÉXICO, S.A., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, puesto que no desahogó los mismos en el término legal establecido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa COMECO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves y/o

Handwritten initials and signature

Handwritten signature

Handwritten initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0404/2012.

- 17 -

claves 93 (060 132 0054 11 01), 94 (060 132 0203 11 01), 184 (060 203 0108 11 01), 305 (060 360 0032 01 01), 665 (080 018 0101 12 01), 716 (080 574 0016 01 01), 718 (080 574 0164 11 01) y 771 (080 855 0164 02 01).

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la [redacted] representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., a través del rotulón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por las empresas en su carácter de tercero interesadas mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient list]

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TEL -55-26-17-00, EXT. 14631

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58 97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.